



Gobierno Regional



RESOLUCION SUBGERENCIAL N°0348 -2017-GORE-ICA/SGRH

Ica, **28 DIC 2017.**

Visto, el Expediente de Registro N° 4904-2017-GORE-ICA/SGRH, de fecha 11 de octubre del 2017, mediante el cual el **Sr. ANDRÉS WILFREDO AJALCRIÑA PACHAS**, ex Servidor de Carrera de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, en el cargo de Especialista Administrativo IV, categoría remunerativa F-2 solicita el pago de sus beneficios sociales, Informe N° 079-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE, Memorando N° 1320-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE y demás documentos que forman parte de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 064-2017-GORE-ICA/GGR su fecha 29 de setiembre del 2017, se resuelve cesar en la carrera administrativa por límite de edad al servidor público de carrera **ANDRÉS WILFREDO AJALCRIÑA PACHAS**, a partir del 20 de agosto del año 2017 con cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F-2 de la Subgerencia de Promoción de Inversiones – Gerencia Regional de Desarrollo Económico, ubicado físicamente en la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica;

Que, como consecuencia del cese por límite de edad del **Sr. ANDRÉS WILFREDO AJALCRIÑA PACHAS**, se resuelve declarar vacante el cargo de Especialista Administrativo IV, Nivel Remunerativo F-2, de la Subgerencia de Promoción de Inversiones - Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica, plaza asignada con el N° 8 del Cuadro Nominativo del Personal (CNP) vigente a la fecha;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0023-2017-SGRH/RE-YLMM de fecha 02 de agosto del 2017, se tiene que el ex servidor **ANDRÉS WILFREDO AJALCRIÑA PACHAS** cesó en el servicio contando con treinta y ocho (38) años, tres (03) meses y cuatro (04) días de servicios prestados al Estado al 02 de agosto del 2017, de lo que se colige que al 19 de agosto del 2017, fecha del cese, se incrementan los días a 23; en consecuencia, al 19 de agosto del 2017 el referido ex servidor cuenta con treinta y ocho (38) años, tres (03) meses y veintitrés (23) días de servicios;

Que, mediante el documento del visto el ex servidor **ANDRÉS WILFREDO AJALCRIÑA PACHAS** solicita el pago de sus beneficios sociales: Compensación por tiempo de servicios y por vacaciones truncas;

Que, el inciso d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos;"



Que, por su parte los artículos 102° y 104° del Reglamento de dicha norma, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen:

"Artículo 102°.- Las vacaciones anuales remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Artículo 104°.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozevas partes; no considerando días inferiores al mes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos."

Que, conforme a lo señalado en los considerandos que preceden el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada; en esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;

Que, en este sentido, la "**remuneración vacacional**" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (vacaciones no gozadas, en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (vacaciones trucas, situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado), vale decir por dozevas partes, no considerando días inferiores al mes;

Que, mediante Informe N° 104-2017-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 04 de octubre del 2017, la encargada del control de asistencia y permanencia de los trabajadores del Gobierno Regional de Ica indica que el ex servidor **ANDRÉS WILFREDO AJALCRÍÑA PACHAS** tiene pendiente de uso de vacaciones los periodos siguientes:

Del 27-04-2016 al 26-04-2017 = 1 año = 30 días

Del 27-04-2017 al 19-08-2017 = 3 meses y 13 días (periodo trunco)

Que, con respecto al pago de la CTS, conforme a lo señalado en el artículo 54 literal c) del DL N° 276, modificado por la Ley N° 25224, en el régimen de la carrera Administrativa, el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicio por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios. El referido ex servidor cuenta con treinta y ocho (38) años, tres (03) meses y veintitrés (23) días de servicios al momento del cese;

Que, con Informe Legal N° 0524-2012-SERVIR/GPGSC del 21 de diciembre del 2012 la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil identifica los conceptos de pago del régimen 276 para efectuar el cálculo para el pago de los **Beneficios** establecidos en dicho régimen; vale decir, que los conceptos considerados en el referido Informe solo se aplicarán para el cálculo de los beneficios establecidos en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 como son la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, los aguinaldos, la Compensación por tiempo de servicios así como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio al que hace referencia los artículos 144 y 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Nótese que las vacaciones no gozadas y vacaciones trucas no forman parte de los beneficios antes mencionados;





Gobierno Regional



RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 0348 -2017-GORE-ICA/SGRH

Que, en consecuencia, lo solicitado por el recurrente resulta procedente, en razón de ello la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas así como la compensación por tiempo de servicios a favor del **SR. ANDRÉS WILFREDO AJALCRIÑA PACHAS**, correspondiéndole percibir la cantidad total de **Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete y 59/100 Soles, (S/ 4,137.59)** de los cuales el monto por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas se encuentra afectos a los descuentos de Ley;

Que, mediante Memorando N° 1320-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto otorga certificación presupuestal en la meta 0033, específicas determinadas 2.1.1.9.3.3 y 2.1.1.9.2.1, certificación que se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF mediante Nota de Certificación N° 000541 para atender el pago del ex servidor en mención;

Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con las atribuciones conferidas a los Gobierno Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902 y en Cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer el pago a favor del **SR. ANDRÉS WILFREDO AJALCRIÑA PACHAS**, ex Servidor de Carrera en el cargo de Especialista Administrativo IV, categoría remunerativa F-2 de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica; por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 69/100 SOLES (S/ 1,481.69)** por concepto de Vacaciones Trucas durante el periodo comprendido del 27 de abril del 2016 al 19 de agosto del 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

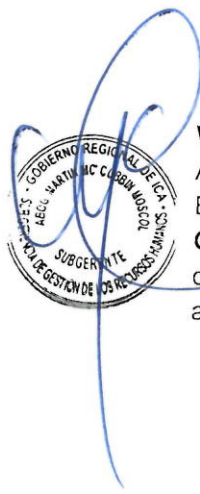
PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REM. MENSUAL	TOTAL
Del 27-04-2016 al 26-04-2017	1 año	1,185.35	1,185.35
Del 27-04-2017 al 19-08-2017	3 meses y 23 días	1,185.35	296.34
TOTAL			1,481.69

VACACIONES NO GOZADAS 1,185.35

$1,185.35 \times 30/30 = 1,185.35$

VACACIONES TRUCAS 296.34

$1,185.35 \times 3/12 = 296.34$



ARTÍCULO SEGUNDO - Otorgar, la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 90/100 SOLES (S/ 2,655.90)**, por concepto de **Compensación por Tiempo de Servicios – CTS**, a favor del **SR. ANDRÉS WILFREDO AJALCRIÑA PACHAS**, ex Servidor de Carrera del Gobierno Regional de Ica, beneficio que se le otorga de acuerdo al siguiente detalle:

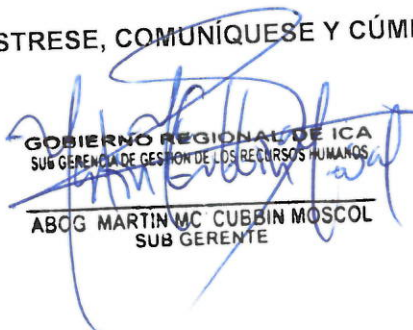
COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS		2,655.90
Básica:	50.06	
Reunificada	36.47	
Total	88.53	
88.53	x	30 años = 2,655.90

ARTÍCULO TERCERO.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0033, específicas determinadas 2.1.1.9.3.3, y 2.1.1.9.2.1 de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABCG MARTIN MC CUBBIN MOSCOL
SUB GERENTE